

A background image showing a person in a white lab coat holding a scale of justice, with a hand holding a gavel in the foreground.

ACTUALIDAD JURÍDICA

CIVIL

Sentencia del Tribunal Supremo núm. 258/2023, de fecha 15 de febrero, créditos revolving y, en general, su impacto más allá para el resto de los créditos al consumo al establecer una cifra específica (6%) por encima de la media que publica el Banco de España.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de febrero de 2023, núm. 258/2023, siendo ponente el Excmo. Sr. Ignacio Sancho Gargallo, ha dictado una resolución histórica, toda vez que se pretende fijar un criterio uniforme con relación a cuántos puntos porcentuales o en qué porcentaje puede superar el tipo TAE contractual, para que no se considere un interés notablemente superior al normal del dinero respecto a las tarjetas de crédito en la modalidad revolving. Entiende la Sala que no son usurarias las TAES que no superen los 6 puntos básicos sobre la media TEDR informada en la estadística que publica el BDE:

"En la medida en que el criterio que vamos a establecer lo es sólo para un tipo de contratos, los de tarjeta de crédito en la modalidad revolving, en los que hasta ahora el interés medio se ha situado por encima del 15%, por lo argumentado en la citada sentencia 149/2020, de 4 de marzo (RJ 2020, 407), consideramos más adecuado seguir el criterio de que la diferencia entre el tipo medio de mercado y el convenido sea superior a 6 puntos porcentuales."

CIVIL

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de marzo de 2023 núm. 348/2023, sobre la transparencia de la cláusula de multidivisa.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de marzo de 2023 núm. 348/2023, siendo ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres, resuelve recurso de Casación planteado en relación con la transparencia en las cláusulas de multidivisa.

En este sentido, la Ilma. Sala ha resuelto manifestando que no existen medios tasados para obtener el resultado que se persigue, es decir, la información del consumidor.

Asimismo, ha expuesto que lo relevante no es el modo en que los consumidores son conscientes de la carga jurídica así como de la económica si no que, por su contenido, se hace saber al prestatario que el capital pendiente de amortizar en divisas, en un determinado período de interés, puede representar un incremento de la deuda en euros que resulta del cuadro teórico de amortización:

"Resulta irrelevante el modo en que los consumidores llegan a ser conscientes de la carga jurídica y económica de la cláusula controvertida, puesto que lo determinante es que tengan dicho grado de conocimiento, que en este caso ha quedado probado.

"Lo esencial del documento no es el empleo de menciones estereotipadas y predisuestas relativas al conocimiento de los riesgos por los prestatarios y la exoneración de responsabilidad al banco, sino que por su contenido se hace saber al prestatario que el capital pendiente de amortizar en divisas, en un determinado período de interés, puede representar un incremento de la deuda en euros que resulta del cuadro teórico de amortización. La mención inicial del documento, no transcrita por la Audiencia, sobre que la opción multidivisa no supone la elevación del importe del préstamo salvo caso de amortización, no resulta confusa cuando después se establece en el documento que por ello se impone al prestatario la obligación de mantener la equivalencia entre la divisa prestada y su contravalor en euros, de forma que en ningún momento el capital pendiente de amortizar en divisas, en un determinado período de interés, represente un incremento de la deuda en euros que resulta del cuadro de amortización en los términos establecidos."

CIVIL

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 7 de febrero de 2023, núm. 185/2023 sobre derecho al honor. Inclusión en fichero de morosos.

La recentísima sentencia dictada por el Tribunal Supremo, de fecha 7 de febrero de 2023, núm. 185/2023, ha confirmado expresamente que el sistema de notificación en los que se manda el requerimiento mediante Correos, coincide con el examinado por la sentencia de 2 de febrero de 2022 y que, por tanto, dicho requerimiento previo de pago es válido. Dice así:

"En el presente caso, concurren las mismas circunstancias que en la sentencia 81/2022, de 2 de febrero, se consideraron adecuadas para considerar correctamente practicado el requerimiento de pago: aportación de la carta de requerimiento de pago con advertencia de inclusión en el registro de morosos; certificación de Servinform S.A. de que la carta de requerimiento dirigida al demandante fue preparada y puesta a disposición del Servicio de Correos para su envío; albarán de entrega de varias cartas por Equifax Ibérica S.L. en el Servicio de Correos en fecha inmediatamente posterior a la preparación de la carta; y coincidencia de la dirección postal a la que fue enviada la carta de requerimiento con el domicilio comunicado por el demandante tanto en una fecha anterior (en el momento de la celebración del contrato de préstamo) como posterior (en el apoderamiento otorgado para interponer la demanda). Por tanto, y ante la falta de circunstancias excepcionales que excluyeran la recepción de la carta en la dirección a la que fue enviada, es razonable considerar acreditada la recepción del requerimiento por el demandante".

CIVIL

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de febrero de 2023, núm. 249/2023. Protección de derechos fundamentales. Intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad y propia imagen de una menor. Autorización solo por la madre.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de febrero de 2023, núm. 249/2023 Ponente M^a Angeles Parra Lucán, por la que se resuelve el recurso de casación planteado por intromisión en el derecho a la intimidad y a la propia imagen de una menor al haberse publicado una imagen de la misma en una revista, la demanda se basaba en su falta de consentimiento y en la intromisión en el derecho a la intimidad y a la propia imagen de la niña.

Asimismo, pese a no tener autorización para publicar imágenes de la menor en la revista, ya constaban imágenes de la misma en las redes sociales de la madre. En este sentido, la Sala Primera del Tribunal Supremo, ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el padre de la menor:

" Hemos afirmado (sentencia 91/2017, de 15 de febrero (RJ 2017, 302)) que el consentimiento del titular de la imagen para que el público en general, o un determinado número de personas, pueda ver su fotografía en un blog o en una cuenta abierta en la web de una red social, no conlleva la autorización para hacer uso de esa fotografía y publicarla o divulgarla de una forma distinta, pues no constituye el "consentimiento expreso" que exige la ley.

"Pero también ha de afirmarse que la prestación de consentimiento para la publicación de la propia imagen en Internet conlleva el consentimiento para la difusión de esa imagen cuando tal difusión, por sus características, sea una consecuencia natural del carácter accesible de los datos e imágenes publicados en Internet."

CIVIL

Sentencia del Tribunal Supremo núm. 330/2023, de fecha 28 de febrero. Acción social de responsabilidad. No es controlable en casación el juicio de inferencia por el que la Audiencia Provincial considera probada la existencia de un acuerdo social, que no se reflejó en acta por mero olvido o error.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de febrero de 2023, núm. 330/2023, siendo ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres, ha dictado una resolución en la que se discute si se alcanzó un acuerdo para retribuir al administrador de una sociedad en un ejercicio determinado, que no fue incluido en el acta de la junta general. La Audiencia Provincial concluyó que hubo un acuerdo implícito respecto a la retribución del administrador para ese ejercicio y que el olvido de incluirlo en el acta fue involuntario.

La sentencia afirma que la valoración de la prueba y la inferencia fáctica no son controlables en casación, donde únicamente se controla la recta aplicación de las normas sustantivas, y que incluso si se considera que la interpretación de la Audiencia Provincial es jurídica y no meramente fáctica, el motivo basado en las supuestas infracciones de la LSC incurre en abuso de derecho y exceso de formalidad al intentar eludir los recurrentes la voluntad mayoritaria de los socios de retribuir a la administradora y de hacerlo de forma continuada en un periodo prolongado de tiempo en el que se incluye el ejercicio controvertido. En este sentido se ha manifestado la Sala:

"Por lo que, en todo caso, no concurren los presupuestos legales para imputar la responsabilidad pretendida a la administradora, en cuanto que no puede afirmarse que hubiera un cobro indebido de retribuciones, que es lo que se le achaca."